

RESOLUCIÓN NÚMERO (**000545**) DE 2023**13 SEP 2023**

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la Ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto No. 133 del 7 de noviembre de 2022, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública por fuertes lluvias que propiciaron diferentes fenómenos como deslizamientos, avenidas torrenciales e inundaciones en el municipio de Piedecuesta, Santander, Decreto No 031 del 5 de mayo de 2023, por medio del cual se prorroga la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No 133 de 2022, proferidos por su alcalde **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES** y de la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor alcalde de Piedecuesta Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública y su prorroga, son los que a continuación se refieren:

El Decreto No 133 del 7 de noviembre de 2022 expuso:

“(…)

Que en ocasión a las emergencias que se presenta actualmente por las fuertes lluvias del pasado 05 y 06 de noviembre de 2022 que ocasionaron diferentes emergencias teniendo como consecuencia la suspensión del servicio de agua potable para la población urbana del municipio con un número aproximado a 150.000 personas y que aproximadamente 30.000 personas más se encuentren incomunicadas por afectaciones a los diferentes corredores viales del municipio, fenómenos de remoción en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, perdida y afectaciones a viviendas, perdida de cultivos, entre muchas otras situaciones asociadas que están siendo verificadas.

Que Mediante sesión del Consejo Municipal de Gestión de riesgo de desastres extraordinario No. 4, celebrado el día 07 de noviembre de 2022, el cual tuvo como objetivo Recomendar la declaración de calamidad pública por fuertes lluvias que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales y crecientes súbitas en múltiples veredas, y parte urbana del Municipio de Piedecuesta.

Que de conformidad con el Artículo 57' de la Ley 1523 de 2012, Los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión de! Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, para lo cual se aplicarán las disposiciones jurídicas previstas en la Ley, en

Escuchamos, Observamos, Controlamos

materia de declaratoria de la situación de desastres.

Que de conformidad con el Artículo 57' de la Ley 1523 de 2012, Los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, para lo cual se aplicarán las disposiciones jurídicas previstas en la Ley, en materia de declaratoria de la situación de desastres.

Que, con fundamento en lo precedente, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, recomienda de manera unánime al Alcalde del Municipio, decretar la situación de calamidad pública, por fuertes lluvias que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales, crecientes súbitas, desestabilidad de taludes, y las afectaciones que se presentan en gran parte del Municipio de Piedecuesta, y a la vez aprobar el Plan de Acción específico para el mantenimiento, recuperación de las vías terciarias, disponibilidad de maquinaria amarilla, subsidios de arrendamiento, Garantizar la movilidad y transitabilidad vial, en las zonas afectadas y las demás que sea pertinentes en aras de garantizar las condiciones normales de funcionamiento de la población.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Municipal de Piedecuesta,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: *DECLARAR LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA, en el Municipio de Piedecuesta, por fuertes lluvias que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales y crecientes súbitas en el municipio de Piedecuesta Santander, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTICULO SEGUNDO. *Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, declarar que a partir de la fecha de suscripción del presente decreto y hasta por el término de seis (6) meses la situación de calamidad pública, en el Municipio de Piedecuesta, Santander, la cual podrá suspenderse en el momento que se supere la situación que motivó esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que así lo exprese o por el contrario extender la calamidad por el tiempo que sea necesario para cesar las afectaciones,*

PARAGRAFO: *Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, cumplido el termino de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable de Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y de conformidad con las actividades establecidas en el Plan de Acción Especifico PAE que se encuentren vigentes.*

ARTICULO TERCERO: *Adóptese el Plan de Acción Especifico aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo para el mantenimiento de las Áreas delimitadas y conocidas atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no reactive el riesgo y volver a las condiciones de normalidad. (...)*

Decreto No 031 del 5 de mayo de 2023, por medio del por medio del cual se prorroga la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No 133 de 2022:

"(...)

Que, como consecuencia de lo anterior el municipio de Piedecuesta en coordinación de sus Secretarías, oficinas y Empresa Piedecuestana de servicios Públicos E.S.P, adelantaron las acciones y actividades de conformidad del decreto de calamidad pública 133-2022, en aras de atender los puntos críticos donde se presentaron afectaciones y

Escuchamos, Observamos, Controlamos

daños. Por lo anterior se gestionaron obras de estabilización, suministro de logística para el personal que realizó labores de apoyo frente al plan de contingencia por el desabastecimiento de agua potable y la atención a los deslizamientos de tierra presentados en el municipio; suministro de materiales-herramientas y equipos para la atención de emergencias; elaboración de los estudios y diseños para ejecutar la adecuación arreglo o construcción de los acueductos veredales afectados; recuperación de algunas vías con el alquiler de maquinaria amarilla; suministro de combustible, repuestos y mantenimiento del banco de maquinaria requerido; intervención de la infraestructura Municipal afectada (palacio Municipal), entre otras.

Que, entre otras acciones y actividades adelantadas, se realizó la adecuación de la estructura de captación de la bocatoma PTAP la Colina de la Piedecuestana de Servicios Públicos; elaboración de los estudios y diseños hidráulicos para la optimización del sistema de almacenamiento distrito la cantera, y el estudio de cota de inundación del cauce sobre el río de oro línea de refuerzo del acueducto distrito sur del Municipio de Piedecuesta entre otras.

Que, las acciones anteriormente expuestas se realizaron mediante la articulación con las diferentes dependencias del Municipio de Piedecuesta y la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P, para retornar a la normalidad. Sin embargo, es claro que las condiciones que dieron origen a estos daños y/o situaciones aún persisten, y a la fecha no se ha podido atender la totalidad de los daños presentados en las vías. Hay intervenciones parciales, pero las estructuras se encuentran en riesgo dado que requieren soluciones definitivas. La empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P, ha controlado los daños de la bocatoma de la planta de Tratamiento de agua potable de la Colina. Sin embargo, las estructuras siguen siendo vulnerables hasta tanto no se construyan las obras definitivas. De igual manera aún están pendientes de ejecución algunas actividades establecidas en el Plan de Acción Específico RAE.

Que, se cumplen los requisitos legales para la prórroga de la situación de calamidad pública, conforme al párrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012. Párrafo: El término para la declaratoria de retomo a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

Que, como se registra en el Acta del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres No.5, de fecha 04 de mayo de 2023, es necesario continuar con las actividades establecidas en el Plan de acción específico-Ajuste No. 1. Dado que aun continúan las condiciones que dieron origen a la calamidad Pública; es por ello que los miembros que asisten al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Piedecuesta, recomiendan de manera unánime al señor Alcalde generar la PRORROGA DEL DECRETO N° 133 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2022, por el termino de seis (06) meses contados a partir del plazo inicialmente establecido y así mismo, aprobar el ajuste No. 1 al Plan de Acción Específico presentado y socializado.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Municipal de Piedecuesta,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA,

Escuchamos, Observamos, Controlamos

por las fuertes lluvias que propiciaron diferentes fenómenos como deslizamientos, avenidas torrenciales e inundaciones en el Municipio de Piedecuesta, declarada mediante Decreto 133 del 07 de noviembre de 2022. Dicha medida corresponde al término de seis (06) meses más, contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con fundamento en lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO AJUSTE No.

1. El plan de Acción específico aprobado, junto con el ajuste No.1, continuará aplicándose y ejecutándose hasta su culminación.

(...)

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de Piedecuesta Santander, se encuentran Tres CDS con los siguientes archivos:

- Decreto No 0133 del 7 de noviembre de 2022.
- Decreto No 031 del 5 de mayo de 2023.
- Acta No 004 del 7 de noviembre de 2022 Reunión Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.
- Resolución No 022 del 11 de noviembre de 2022, por medio del cual el municipio de Piedecuesta declara el estado de ruina y se ordena la demolición total de un inmueble.
- Acta No 005 del 4 de mayo de 2023 Reunión Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.
- Plan de Acción Específico.
- Presupuesto de obra.
- Requerimiento técnico.
- Carta presentación propuesta.
- Propuesta.
- Designación de evaluador.
- Acta de idoneidad y experiencia.
- Estudios previos y de conveniencia.
- Acta de verificación de requisitos del contratista.
- Certificados de Disponibilidad presupuestal.
- Registro presupuestal.
- Garantías.
- Contrato No CO1.PCCNTR.4764341, CO1.PCCNTR.4988156, CO1.PCCNTR.5164781.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto No 133 del 7 de noviembre de 2022 por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública por el señor alcalde del municipio de Piedecuesta y el Decreto No 031 del 5 de mayo de 2023 por medio del cual se prorroga tal situación y la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria; resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibidem, establece el concepto de Calamidad pública: “Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece: “La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina: “Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación: “Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que

Escuchamos, Observamos, Controlamos

celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibidem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a), como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante, lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Piedecuesta Santander, mediante el Decreto No.133 del 7 de noviembre de 2022 y su prorroga Decreto No 031 del 5 de mayo de 2023, proferidos por el alcalde municipal, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada en el Municipio de Piedecuesta, Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad; es de mencionar que los contratos aquí mencionados se encuentran de acuerdo a las actividades del plan de acción específico adoptado en el Municipio.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo

Escuchamos, Observamos, Controlamos

3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el **numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el “Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley”**.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que la contratación que se suscribió en virtud del decreto de Calamidad Pública coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

A continuación, esta Contraloría procede a realizar el control de los contratos suscritos en el marco de la declaratoria de Calamidad Pública, mediante Decreto No. 133 del 7 de noviembre de 2022 y su prorrogación Decreto No 031 del 5 de mayo de 2023, proferidos por el alcalde de Piedecuesta Santander: atención de emergencia en los diferentes sectores del municipio de Piedecuesta; suministro de combustible y mantenimiento requerido para el banco de maquinaria del Batallón Caldas que brinda apoyo a las afectaciones ocasionadas por la temporada de lluvias y atención de emergencia para la demolición del inmueble ubicado en la carrera 7 No 10 – 67/71 del barrio centro.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Resulta ajustado a derecho las decisiones aquí estudiadas y/o analizadas en el marco del control de legalidad, máxime si se tiene en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades de Gestión del Riesgo y de Desastre, situación que se enmarcan en el hilo rector de protección al interés común o bien público, en conexidad con la vida de los habitantes del sector, resultando pertinente decretar la situación de calamidad pública dentro de su jurisdicción, por las fuertes lluvias que han ocasionado diferentes eventos, deslizamientos, avenidas torrenciales y crecientes súbitas en múltiples veredas, y parte urbana del Municipio, los cuales se encuentran descritos en las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y los considerandos del decreto y prorroga antes citados; en tal sentido se conceptuó favorablemente respeto a la necesidad de declarar la calamidad pública en el municipio de Piedecuesta Santander, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa de las afectaciones que se presentan en el municipio.

En el expediente contentivo de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Piedecuesta Santander se evidencian los siguientes anexos contractuales así:

- Decreto No 0133 del 7 de noviembre de 2022.
- Decreto No 031 del 5 de mayo de 2023
- Acta No 004 del 7 de noviembre de 2022 Reunión Consejo Municipal de Gestión del Riesgo
- Resolución No 022 del 11 de noviembre de 2022, por medio del cual el municipio de Piedecuesta declara el estado de ruina y se ordena la demolición total de un inmueble.
- Acta No 005 del 4 de mayo de 2023 Reunión Consejo Municipal de Gestión del Riesgo
- Plan de Acción Especifico
- Presupuesto de obra
- Requerimiento técnico
- Carta presentación propuesta.
- Propuesta.
- Designación de evaluador.
- Acta de idoneidad y experiencia
- Estudios previos y de conveniencia
- Acta de verificación de requisitos del contratista
- Certificados de Disponibilidad presupuestal
- Registro presupuestal
- Garantías
- Contrato No CO1.PCCNTR.4764341, CO1.PCCNTR.4988156, CO1.PCCNTR.5164781.

1.- CONTRATO No CO1.PCCNTR.4764341 CONTRATACION ENTRE PARTICULARES LEY 1523 DE 2012 CELEBRADPO EL 13 DE MARZO DE 2023 ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER Y OSSA INGENIERIA S.A.S NIT 900.559.198-4.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

OBJETO: "ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA -SANTANDER CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE CALAMIDAD No 133 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2022".

VALOR: CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$162.000.000,00) MCTE.

PLAZO: UN (01) MES, UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO.

2- CONTRATO No CO1.PCCNTR.4988156 CONTRATACION ENTRE PARTICULARES LEY 1523 DE 2012 CELEBRADPO EL 19 DE MAYO DE 2023 ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER Y TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A TRANSPIEDCUESTA S.A NIT 890200951-7.

OBJETO: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO REQUERIDO PARA EL BANCO DE MAQUINARIA DEL BATALLON CALDAS QUE BRINDA APOYO A LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA No 133 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2022".

VALOR: CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$41.220.592,00) MCTE.

PLAZO: UN (01) MES, UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO.

3. CONTRATO No CO1.PCCNTR.5164781 CONTRATACION ENTRE PARTICULARES LEY 1523 DE 2012 CELEBRADPO EL 10 DE JULIO DE 2023 ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER Y CONSTRUCTORA RST S.A.S NIT 800140440-1.

OBJETO: "ATENCIÓN DE EMERGENCIA PARA LA DEMOLICION DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 7 No 10 – 67/71 DEL BARRIO CENTROEN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DEL DECRETO No 133 Y SU PLAN ESPECIFICO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA".

VALOR: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MCTE.

PLAZO: CUATRO (04) MESES, UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO.

En la actuación suscrita citada en precedencia, se observa como finalidad conjurar las afectaciones a la vida y economía de las familias del municipio de Piedecuesta Santander antes referidas y plasmadas además en el plan de acción PAER, en el cual se observa como actividades previstas atención de emergencia en los diferentes sectores del municipio de Piedecuesta; suministro de combustible y mantenimiento requerido para el banco de maquinaria del Batallón Caldas que brinda apoyo a las afectaciones ocasionadas por la temporada de lluvias y atención de emergencia para la demolición del inmueble ubicado en la carrera 7 No 10 – 67/71 del barrio centro.

Esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Piedecuesta en cabeza de su alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos provocados por la ola invernal en el Municipio, situación que justificó en

Escuchamos, Observamos, Controlamos

el Decreto que declaró la calamidad pública y la contratación realizada coordinada con el PLAN DE ACCION ESPECIFICO PARA LA RECUPERACION PAER.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas en el Municipio de Piedecuesta establecidas dentro del PAER, y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado perjuicios en la vida y bienes de los moradores, y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas tienen la connotación de fenómeno natural que causa daños en las vidas, economía y bienes de las personas, que repercute negativamente en las condiciones de vida normal de la comunidad del Municipio, es decir una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

Como se expuso en el Decreto de Calamidad y en el PAER se requería y justifica la contratación efectuada.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de calamidad pública evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Piedecuesta Santander, expuso de forma diciente los efectos negativos que provocó la ola invernal en jurisdicción del Municipio, que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales, crecientes súbitas, desestabilidad de taludes, y las afectaciones que se presentan sobre todo en las vías, infraestructura y vidas de la población por cuenta de los daños ya mencionados.

Ahora bien, una característica determinante de las Declaratorias de Calamidad pública es el régimen especial para este tipo de situaciones, en el entendido que siguiendo la pauta que fija la Ley 1523 de 2012 las autoridades pueden expedir normas o suscribir contratos para enfrentar situaciones de desastre y calamidad pública, que permita a estas autoridades territoriales actuar de manera inmediata en aras de brindar apoyo a damnificados o rehabilitar el orden previo a los daños provocados con determinado desastre.

Como ya se dijera en precedencia el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 fija las pautas para que se configure la Declaratoria de Calamidad Pública, dentro de las que se cuenta el elemento temporal como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	Página 12 de 13
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER		

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la calamidad pública, y la necesidad de contratar inmediatamente después y durante el tiempo que persistiera la afectación por la ola invernal, lo que indefectiblemente genera afectaciones a las condiciones de vida de los pobladores del mencionado Municipio, en tal sentido la contratación bajo esta modalidad de calamidad pública estuvo ajustado a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Calamidad Pública, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados, con el fin de proteger el interés público.

Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir además a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a la contratación suscrita con ocasión de la presente calamidad pública.

Igualmente, tenemos que se remitió la información contractual suscrita con ocasión de la Declaratoria de Calamidad Pública a la Contraloría General de Santander el día 13 de julio de 2023 y la contratación por calamidad pública se realizó el 13 de marzo de 2023, 5 de junio de 2023, tal y como consta en evidencia a folio 13 y 20 del expediente bajo revisión, lo cual demuestra y comprueba un incumplimiento al plazo ordenado por el ente de control para este tipo de procedimientos razón por la cual su extemporaneidad dará lugar a compulsar copias para apertura de proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

Procede este Despacho a remitir además a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a los contratos suscritos con ocasión de la presente calamidad pública.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, la contratación suscrita por **LEONARDO DUEÑES GOMEZ**, secretario de infraestructura municipal, delegado para contratar, con ocasión de la calamidad pública declarada por medio del Decreto No 133 del 7 de noviembre de 2022 y su prorroga, Decreto No 031 del 5 de mayo de 2023, proferidos por **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES** alcalde del municipio de Piedecuesta Santander.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor, **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'354.439 expedida en Piedecuesta Santander, en su calidad de alcalde de Piedecuesta, Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de reposición ante la Contralora General de Santander.

ARTÍCULO TERCERO: COMPULSAR COPIAS de este pronunciamiento a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, a fin de que se inicie la investigación sancionatoria correspondiente, en contra del alcalde de Piedecuesta Santander **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES** por el envío extemporáneo de la información, tal como quedó expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Sub Contraloría para Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a la contratación celebrada.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, 13 SEP 2023

BLANCA LUZ GLAVITO DÍAZ
Contralora General de Santander (E)

Proyectó: **FABIO ALBERTO ORTIZ ARENAS**, Asesor

Revisó: **YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA**, Contralora Auxiliar de Santander

Escuchamos, Observamos, Controlamos